



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA DE CREACIÓN
DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Materia: Derecho Administrativo **Categoría:** Ordenanzas Municipales
Origen: INSTITUCION AUTONOMA **Estado:** Vigente
Naturaleza : Decreto Municipal N°: 03 **Fecha:**09/06/2008 **D. Oficial:** 120
Tomo: 379 **Publicación DO:** 27/06/2008
Reformas: S/R

Comentarios: El objeto de la presente Ordenanza es crear el Consejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia, que es necesario para el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del gobierno central como local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.

CONTENIDO; DECRETO NO. TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del gobierno central como del local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.
- II. Que en cumplimiento del Plan Estratégico Participativo, en cuya VISIÓN se plantea una Santa Tecla Segura y la prevención de la violencia, es necesario involucrar y coordinar con todos los sectores y actores del municipio.
- III. Que acorde con la Política Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, es necesario crear los instrumentos legales para desarrollar los planes y coordinar acciones encaminadas a hacer de Santa Tecla un mejor lugar para la convivencia, el trabajo y el desarrollo integral de sus habitantes convirtiéndolo en un Municipio seguro.
- IV. Que dichos instrumentos son parte del sistema de participación ciudadana y deben ser integrados por representantes de las Instituciones Públicas y Sociedad Civil con un carácter colegiado e institucional de la concertación relacionada a la convivencia y seguridad ciudadana.
- V. Que la Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y la Paz Social entre sus líneas principales de acción establece que "lo más importante es prevenir la violencia y fortalecer la convivencia pacífica" y que "la seguridad ciudadana exige más y mejor coordinación al interior y entre las instituciones"

POR TANTO:

En base a los Artículos 203, Art. 204 numerales 3 y 5 y Art. 206 de la Constitución de la República, y los Artículos 4 numeral 8, Art. 30 numerales, 3 y 4, y Art. 31 numerales 3, 6, 7 y 8 del Código Municipal, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es crear el Consejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia, que en el transcurso de esta ordenanza se denominará "El Consejo".

Art. 2. El domicilio del Consejo será la ciudad de Santa Tecla.

Art. 3. El Consejo estará integrado por al menos diez miembros, de los siguientes nominados:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo.
- b) Dos miembros designados por el Concejo Municipal, mediante un Acuerdo Municipal.
- c) Tres personas nombradas por el Alcalde o Alcaldesa y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local.
- d) Un representante designado por el Fiscal General de la República.
- e) Un representante designado por el Procurador General de la República.
- f) Un representante designado por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- g) Un representante designado por el Director Nacional de Medicina Legal.
- h) Un representante designado por el Director General de la Policía Nacional Civil.
- i) Un representante designado por el Centro Judicial de esta Ciudad, designado por la Corte Suprema de Justicia.
- j) El Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- k) Un representante designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- l) Un representante designado por el Ministerio de Educación.
- m) Un representante designado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- n) Un representante designado por el Viceministerio de Transporte.
- o) Un representante designado por las instituciones humanitarias del Municipio.

Art. 4. El Consejo tendrá la estructura siguiente:

- a) Un Presidente, quien será el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Santa Tecla.
- b) Un Coordinador o Coordinadora Adjunta, cuya elección será realizada por las personas descritas en el Art. 3.
- c) Una Secretaría Técnica, como apoyo administrativo, quien será nombrado por la Alcaldía.
- d) Vocales, cuyo número y elección será realizada por las personas descritas en el Art. 3.

Art. 5. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer la participación ciudadana en asuntos de convivencia social y de prevención de la violencia y la criminalidad.
- b) Fomentar la coordinación entre el gobierno municipal y las instituciones gubernamentales responsables de la seguridad pública, empresarios y otros sectores sociales decisivos o influyentes.
- c) Elaborar propuestas de reformas legales que fortalezcan las atribuciones municipales para mejorar la convivencia social, el respeto a los derechos de los sectores sociales más vulnerables y el predominio del interés público sobre el interés privado.
- d) Proponer campañas permanentes de sensibilización y educación en materia de Derechos Humanos, con énfasis en la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los habitantes del municipio, así como entre éstos y el gobierno municipal.
- e) Establecer los mecanismos o formas necesarias para la administración del conflicto ciudadano.
- f) Promover el desarrollo y eficaz funcionamiento de los sistemas de información relacionados con sus atribuciones.
- g) Dar seguimiento y contraloría social al cumplimiento de la Política Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Art. 6. El consejo desarrollará las funciones siguientes:

- a) Recomendar al gobierno local en la implementación de políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, en particular las que tienen que ver con la violencia.
- b) Gestionar mecanismos de cooperación institucional, tanto a nivel nacional como internacional, que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Desarrollar mecanismos de seguimiento y contraloría social en materia y seguridad ciudadana.
- d) Presentar anualmente un informe de las labores realizadas al Concejo Municipal de Santa Tecla.

Art. 7. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria según lo amerite el caso.

Art. 8. La Municipalidad facilitará en forma progresiva, los recursos humanos, materiales y financieros que el Consejo requiera para su efectivo desempeño y funcionamiento.

Art. 9. Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza será desarrollado en el Reglamento correspondiente, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Interinstitucional y ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO
ALCALDE MUNICIPAL

NERY ARELY DIAZ DE RIVERA
SINDICA MUNICIPAL

MARIA ADILIA MARLENE RIVERA GALVEZ
SECRETARIA MUNICIPAL